



SECRETARIA: Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se requiere corregir el segundo nombre de la ejecutada en la medida cautelar. Así mismo, se evidencia que la parte demandada ya fue debidamente notificada por aviso y guardó silencio. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista- sucre, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso 2019-00063-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y luego de examinado en su integridad la providencia de octubre 30 de 2019- folio 42, en el que se advierte que por un error fue consignado en el ordinal cuarto el nombre de **MIRIAM ENITH** en lugar de **MIRIAM EDITH**, por lo que este Despacho con base al artículo 286 del C.G.P., que consagra la **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**, procederá a efectuar la enmienda en el caso de marras.

Mediante providencia del 30 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **MIRIAM EDITH CALDERA ARRIETA, C.C. N° 33.082.630**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y se ordenó a aquel que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS, (\$3.834.725,00.)**, por concepto de capital contenido en la obligación N° 4481860001093274.
- **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, (\$148.658,00.)**, por intereses remuneratorios o corrientes desde el día 01 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2018.
- **UN MILLON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS, (\$1.029.426)** por intereses moratorios causados desde el día 21 de junio de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019 y los que se causen hasta el pago de la obligación.
- **SESENTA MIL PESOS, (60.000)** correspondientes a otros conceptos.
- **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, por concepto de capital, contenido en la obligación N° 063056100001494.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$950.573)**, correspondientes a los intereses remuneratorios o corrientes desde el día 24 de noviembre de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2018.
- **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.566.463)**, correspondientes a los intereses moratorios causados desde el día 25 de



noviembre de 2018 hasta el día 17 de noviembre de 2019 y los que se causen hasta el pago de la obligación.

- **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$22.816)**, correspondientes a otros conceptos.

Más las costas y agencias en derecho.

A la demandada **MIRIAM EDITH CALDERA ARRIETA**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso el 6 de agosto de 2020, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corrijase y modifícase el segundo nombre de la ejecutada incluida dentro de la providencia de octubre 30 de 2019, en su ordinal cuarto, así: **MIRIAM EDITH** en lugar de **MIRIAM ENITH**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase para todos los efectos que el nombre correcto de la parte ejecutada es **MIRIAM EDITH CALDERA ARRIETA**.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra **MIRIAM EDITH CALDERA ARRIETA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de octubre 30 de 2019.

CUARTO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y su posterior remate.

QUINTO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

SEXTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ